

Aprobado por CNV el 29/04/2010 Resolución N° 16321

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Índice Soja Rosafé

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Índice Soja Rosafé de precios a futuro basados en la comercialización del soja disponible con calidad estándar.

1.2. Tamaño del contrato: Será de treinta (30) toneladas (30.000 kilogramos). (*)

(*) La vigencia de este artículo está sujeta a lo dispuesto por la Comunicación N° 200: <http://www.rofex.com.ar/agentesrofex/ampliarC.asp?IdArticulo=6284>

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La cotización se realizará por tonelada métrica en U\$S, con un decimal. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros Índice Soja Rosafé.

1.4. Meses de contrato: El Contrato de Futuros sobre Índice Soja Rosafé podrá ser negociado en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

1.6. Último día de negociación: La negociación de cada mes - contrato Índice Soja Rosafé finalizará el último día hábil del mes. (**)

(**) La vigencia de este artículo está sujeta a lo dispuesto por la Comunicación N° 143: <http://www.rofex.com.ar/agentesrofex/ampliarC.asp?IdArticulo=6116>

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0.10 por tonelada, equivalente a U\$S 3 por contrato.

1.8. Variación máxima de precio: La variación máxima será igual a la variación máxima de precios prevista por la Cámara Compensadora en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido feriado o no laborable en Argentina.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto soja para el contrato que continuara abierto al final del último día de negociación. Este se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por: El precio promedio de las últimas cinco (5) jornadas del producto físico de pizarra establecido por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, expresado en U\$S por tonelada de soja, condición Cámara Rosario. En la imposibilidad de establecer un precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 3. Emergencia, del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Índice Soja Rosafé.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Índice Soja Rosafé.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Meses de contrato: El contrato de opciones podrá ser negociado en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

2.6. Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de la prima será de U\$S 0.10 por tonelada, equivalente a U\$S 3 por contrato.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números pares expresados en términos de U\$S por tonelada. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Emergencia: Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.